

///Carlos de Bariloche, 30 de julio de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "'[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA" - IJ-00093-JP-2026.-

Y CONSIDERANDO: Que se recepciona denuncia proveniente del Juzgado de Paz de la localidad de Ingeniero Jacobacci, formulada por la [DENUNCIANTE_1]' respecto de su expareja el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'.-

En tal sentido, el Juzgado de origen ha dispuesto medidas de protección, las cuales fueron dictadas mediante [SENTENCIA INTERLOCUTORIA Nro. 2026-I-61](#).-

Que ha tomado debida intervención la Defensoría de Menores e Incapaces correspondiente.-

En atención a lo que surge de las piezas remitidas, habré de ratificar las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Ing. Jacobacci, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de la adolescente y niños involucrados, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sean testigos de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Téngase por ratificadas las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Ing. Jacobacci, en su resolución de fecha 17/07/26 (SENTENCIA INTERLOCUTORIA Nro. 2026-I-61); bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier

medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

Asimismo, señálese a la [DENUNCIANTE_1]' que a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a su vivienda; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Comuníquese por Secretaría a la unidad policial con jurisdicción en la localidad de Ingeniero Jacobacci el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Comuníquese por Secretaría al Equipo de Coordinación Territorial del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de: hacerle saber la medida dictada, solicitarle realicen seguimiento extrajudicial del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que, durante el plazo de vigencia de la presente, deberán remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente.-

5) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el día 01/12/26 -inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

6) Respecto al denunciado [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (CINCO) días y hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*" A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

7) Se le hace saber a las partes que para continuar con la causa o efectuar peticiones en la misma deberán presentarse con patrocinio de un abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro sitas en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh PB de Ingeniero Jacobacci, concurriendo al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de la ciudad de San Carlos de Bariloche, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o comunicándose vía telefónica al número 4746000 int. 300/310/810.-

8) A la presentación "INFORME SAT (presentado el 29/07/2026 08:40:05)": Téngase presente lo informado por el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura. Hágase saber. Del mismo, córrase vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

9) Al escrito "TOMAN INTERVENCIÓN - CONTESTAN VISTA - SOLICITAN (presentado el 29/07/2026 09:41:04)": Por contestada vista. Téngase presente la intervención asumida, lo manifestado y la autorización conferida a favor de la Dra. '[DMI]' por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Hágase saber.-

10) Notifíquese por Secretaria todo lo aquí ordenado precedentemente.-

Nota: de haberse dado cumplimiento a lo ordenado precedentemente. CONSTE.-
Secretaría, 30 de julio de 2026.-